

ANUNCIO

Extracto de la Resolución de la Presidencia de FIFEDE nº 87/2026, de fecha 21 de septiembre de 2026, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones en especie destinadas a financiar la asistencia a la Feria Comercial Internacional del Comercio Minorista WHITE MILANO 2027.

“Con relación a la convocatoria de **“Subvenciones en especie destinadas a financiar la Asistencia a la Feria Comercial Internacional del Comercio Minorista WHITE MILANO 2027”**, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Las Bases Reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Exmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 11 de marzo de 2026 y publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 35 de 23 de marzo de 2026.

Segundo. Por Resolución nº 33/2026 de la Presidencia de FIFEDE de fecha 27 de abril de 2026 se aprobó la referida convocatoria, determinando como objeto de la misma, el facilitar la participación de un máximo de 20 comercios minoristas de la isla de Tenerife, especializados en moda y complementos, en la feria comercial internacional “White Milano 2027”, que se celebrará en Milán (Italia) en el mes de febrero de 2027, y dotándola con un crédito presupuestario de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (78.500,00 €).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el art. 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se comunicó a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida, procediéndose por la BDNS a dar traslado del extracto de la convocatoria para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se hizo efectiva en el BOP núm. 54 de 6 de mayo de 2026.

Cuarto. En un principio, el plazo establecido para la presentación de solicitudes fue de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de la convocatoria, esto es, entre el 7 de mayo de 2026 y el primer día hábil posterior al 6 de junio de 2026 (08/06/2026). Por diversos motivos y dado el reducido número de solicitudes presentadas en relación al crédito disponible, la Presidencia de FIFEDE el 2 de junio de 2026 Resuelve ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el 22 de junio de 2026. Esta Resolución fue publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife el 5 de junio de 2026.

En el periodo establecido se presentaron un total de diecisiete (17) solicitudes de subvención conforme a lo establecido en la base 6ª de las reguladoras de la convocatoria.

Quinto. Una vez comprobada la documentación presentada por las diferentes entidades solicitantes, en aquellos casos en los que se apreciaron deficiencias o ausencias con respecto a la solicitud de iniciación y/o en la documentación preceptiva que debía acompañar a la misma, en cumplimiento de lo establecido en la base 7ª de las reguladoras de la convocatoria y de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de

Subvenciones, se les requirió mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>) el 24 de junio de 2026, para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, procedieran a la subsanación de dicha documentación, con apercibimiento de que si así no lo hiciesen **se les tendría por desistidas de su solicitud**, previa resolución del órgano competente.

Sexto. Todas las entidades a las que se les requirió documentación procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida.

Séptimo. Con fecha 15 de julio de 2026 se reunió la Comisión de Valoración nombrada al efecto, al objeto de, sobre la base de los informes individuales emitidos, evaluar las solicitudes presentadas y formular la propuesta de concesión y denegación de subvenciones, en función de los criterios establecidos en la base 11ª de la presente convocatoria.

Octavo. En cumplimiento de lo establecido en la Base 10ª de las que rigen la convocatoria, el 20/07/2026 se publicó en el tablón de anuncios de FIFEDE (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>), a efectos de notificación a los interesados, la Propuesta Provisional de Resolución de la presente convocatoria, en la cual se recogía la relación de empresas propuestas para ser beneficiarias de una subvención, así como las propuestas para ser desestimadas por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases reguladoras, otorgándose a las entidades interesadas un plazo de 10 días hábiles para que realizaran las alegaciones que estimaran oportunas.

Noveno. En el plazo establecido las entidades siguientes presentan alegaciones a la Propuesta Provisional. Examinadas las referidas alegaciones por la Comisión de Valoración reunida al efecto el día 14 de agosto de 2026, ésta acuerda que no procede su estimación, por los motivos que se especifican:

- **QUIMERA SHOP SL, con N.I.F. nº B76824713.**

La entidad alega la vulneración de los principios de igualdad, proporcionalidad y falta de motivación del requisito establecido en el apartado e) de la base 4.1, relativo a la exigencia de que el local comercial se encuentre ubicado a pie de calle.

Vistas las alegaciones presentadas, se hacen las siguientes observaciones:

1. Debe recordarse que las Bases Reguladoras y la Convocatoria de la presente línea de subvenciones fueron objeto de publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el 23 de marzo de 2026 y el 6 de mayo de 2026, respectivamente, transcurriendo los plazos legalmente establecidos para su impugnación sin que se interpusiera recurso alguno contra ellas, por lo que devinieron **firmes y consentidas**.

2. Es doctrina jurisprudencial constante que las bases constituyen la “**Ley de la subvención**” y vinculan tanto a la Administración convocante como a los participantes. La interesada, al presentar su solicitud, aceptó de forma incondicionada el contenido de las bases, no siendo jurídicamente admisible pretender la inaplicación o alteración sobrevenida de un requisito de elegibilidad claro y taxativo en la fase de propuesta de resolución, pues ello supondría una quiebra frontal de los principios de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) e igualdad de trato y concurrencia competitiva (art. 8.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones) en relación con el resto de los solicitantes.

3. Asimismo, decae el argumento de la falta de motivación, por cuanto la propuesta de desestimación identifica con total claridad el hecho determinante (la ubicación del local

en un centro comercial) y la norma aplicable infringida (Base 4.1.e). Exigir en este acto la motivación de la oportunidad o el mérito del diseño de la base reguladora resulta improcedente, al tratarse de un acto firme no impugnado.

Constatado fehacientemente que el local comercial de la solicitante se halla ubicado en un centro comercial y no a pie de calle, se ratifica el incumplimiento de la Base 4.1.e) y, por tanto, **se desestiman las alegaciones presentadas**, manteniéndose la propuesta de desestimación.

• **SABER ADIL, con N.I.F. nº ****3394*.**

El interesado manifiesta que el alta en el epígrafe “651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general” se efectuó con fecha 04/06/2026, al percatarse de un error cometido por servicios profesionales externos, ajeno a su persona, a la hora de efectuar el alta inicial de la actividad, seleccionando, de forma errónea, el epígrafe “653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)”, en lugar del epígrafe 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general”, que es el epígrafe que realmente se ajusta a la actividad económica que ha venido realizando desde el 03/03/2023.

A modo probatorio de lo manifestado, junto al escrito de alegaciones presenta, entre otros, numerosas facturas de compras y ventas, desde el año 2023, relacionadas con artículos incluidos en el epígrafe 651.6, así como los modelos fiscales 347 y 415 “Declaración anual de operaciones con terceras personas”, tanto ante AEAT como Agencia Tributaria Canaria.

Vistas las alegaciones presentadas, se hacen las siguientes observaciones:

1. La Base 4.1, apartado c), de la convocatoria de referencia —publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha 23 de marzo de 2026 y firme al no haber sido objeto de recurso alguno— establece de forma taxativa y obligatoria el requisito de *“Estar inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (...) que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de publicación de la convocatoria, y una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la actividad económica por la cual se solicita la subvención”*. Así mismo, el apartado g) de dicha base restringe los beneficiarios a unos epígrafes de IAE concretos, entre los que figura el 651.6 (Comercio al por menor de calzado y complementos de piel).

2. Analizada la documentación aportada por el solicitante en el censo oficial de la AEAT, consta fehacientemente que el alta en el epígrafe subvencionable 651.6 se produjo con fecha **04/06/2026**. Por consiguiente, a la fecha de la solicitud y de publicación de la convocatoria, el interesado no disponía de la antigüedad mínima de dos años exigida de forma específica en dicho sector comercial regulado por las bases.

3. Respecto a las alegaciones formuladas por el interesado relativas a la existencia de un error material o de transcripción cometido por sus servicios profesionales externos en el alta inicial del año 2023 (asociada al epígrafe no subvencionable 653.3), se aclara que la **Administración concedente está estrictamente vinculada al principio de legalidad y a los principios de igualdad y concurrencia competitiva** (Art. 8.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones). Las bases de la subvención exigen una situación formal censal contrastable y homologada.

FIFEDE carece de competencias analíticas y materiales para alterar, rectificar o convalidar los datos declarados ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Al no constar en el expediente una resolución o certificación de la propia AEAT que subsane con carácter retroactivo dicho censo y unifique el histórico en el epígrafe 651.6 desde el año 2023, **la certificación oficial expedida por el fisco goza de presunción de validez y es plenamente vinculante para este procedimiento administrativo.**

4. Los documentos alternativos aportados en fase de alegaciones (facturas de proveedores, modelos fiscales de operaciones con terceros 347 y 415) acreditan el tráfico mercantil material de la entidad, pero resultan jurídicamente insuficientes para enervar el incumplimiento del requisito formal de alta y antigüedad censal acumulada estipulado de manera unívoca por la norma reguladora de la subvención. Flexibilizar dicho requisito formal supondría una quiebra inadmisibles de los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica respecto al resto de solicitantes, o posibles solicitantes, de la subvención.

Constatado fehacientemente que el alta en el epígrafe 651.6 es de fecha 04/06/2026, se ratifica el incumplimiento de la Base 4.1.c) y, por tanto, **se desestiman las alegaciones presentadas**, manteniéndose la propuesta de desestimación.

Décimo. Una vez analizadas las alegaciones presentadas ocho (8) de las solicitudes presentadas, las cuales se relacionan a continuación, no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en la base 4.1 de las reguladoras de la convocatoria para poder ser beneficiarias de estas subvenciones.

- **GUERRA GÓMEZ MERCEDES, con N.I.F. nº ***2151**.**

Con la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2025 se comprueba que en el apartado "Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación objetiva" figura como "Rendimiento neto previo", correspondiente al epígrafe 651.2 del I.A.E., un importe de 16.634,38 €, inferior al que se establece como requisito en el **apartado f) de la base 4.1.**

- **CARBALLO CORREA LILIA MARÍA, con N.I.F. nº ***8888**.**

Con la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2024 se comprueba que en el apartado "Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación objetiva" figura como "Rendimiento neto previo", correspondiente al epígrafe 651.2 del I.A.E., un importe de 17.595,25 €, inferior al que se establece como requisito en el **apartado f) de la base 4.1.**

- **QUIMERA SHOP S.L., con N.I.F. nº B76824713.**

En la fotografía de la entrada del establecimiento aportada por la entidad solicitante se puede apreciar que el local se encuentra en un centro comercial y no a pie de calle, incumpliendo por tanto con el requisito establecido en el **apartado e) de la base 4.1.**

- **LUIS CENTENO NOELIA, con N.I.F. nº ***6718**.**

Con la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2024 se comprueba que en el apartado "Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación objetiva" figura como "Rendimiento neto previo", correspondiente al epígrafe 651.2 del I.A.E., un importe de 22.985,51 €, inferior al que se establece como requisito en el **apartado f) de la base 4.1.**

• **PÉREZ MARRERO MARÍA CARMEN, con N.I.F. nº ***4178**.**

Con la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2024 se comprueba que en el apartado “Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación objetiva” figura como “Rendimiento neto previo”, correspondiente al epígrafe 651.2 del I.A.E., un importe de 21.564,32 €, inferior al que se establece como requisito en el apartado f) de la base 4.1.

• **SABER ADIL, con N.I.F. nº ****3394*.**

Con el certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT de la persona solicitante se puede comprobar que el alta en la actividad “651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general” es de fecha 04/06/2026. Por tanto, incumple con el requisito establecido en el apartado c) de la base 4.1.

• **GONZÁLEZ ÁLVAREZ ANA CELIA, con N.I.F. nº ***9741**.**

Con la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2024 se comprueba que en el apartado “Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación directa” figura como “Total ingresos computables”, correspondiente al epígrafe 651.2 del I.A.E., un importe de 21.644,92 €, inferior al que se establece como requisito en apartado f) de la base 4.1.

• **LAJA ESTUDIO S.C., con N.I.F. nº J56300106.**

Con el certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT de la entidad solicitante se puede comprobar que el alta en la actividad “651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado” es de fecha 10/05/2026, Por tanto, incumple con el requisito establecido en el apartado c) de la base 4.1.

Con la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2024 se comprueba que en el apartado “Cuenta de pérdidas y ganancias” figura como “Importe neto de la cifra de negocios” un importe de 39.187,83 €, inferior al que se establece como requisito en el apartado f) de la base 4.1.

Decimoprimer. De conformidad con lo establecido en la base 10ª de las reguladoras de la convocatoria, el personal técnico de FIFEDE verificó que las nueve (9) solicitudes restantes reunían todos los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria necesarios para ser beneficiaria de estas subvenciones, emitiéndose los correspondientes informes individuales sobre la aplicación de los criterios de valoración de cada uno de los expedientes.

Sobre la base de estos informes la Comisión de Valoración nombrada al efecto, tras analizar las solicitudes presentadas, así como las alegaciones presentadas a la Propuesta Provisional, emitió sendos informes de fecha 15 de julio de 2026 y 14 de agosto de 2026, en los cuales se concreta el resultado de la evaluación efectuada por ésta.

Decimosegunda. Las solicitudes, baremadas según los criterios establecidos en la base 11ª, en orden descendiente a la puntuación resultante (siguiendo lo establecido en la referida base para los casos de empate), son las siguientes:

Nº EXPED.	NIF/CIF	DENOMINACIÓN	Puntuación asignada			
			C 1	C 2	C 3	Total
2026000597	***7666**	ARMAS FEBLES JUAN CARLOS	25	25	15	65
2026000553	***1320**	RODRÍGUEZ CABRERA SILVIA	25	15	25	65
2026000486	B76814664	ONLY LOVE BY EUFORIA S.L.	25	15	25	65
2026000556	B76674860	VIKILU S.L.	25	25	10	60
2026000561	B38222204	FIRST TRADE INTERNACIONAL S.L.	25	25	10	60
2026000558	B38654539	NUNNIUS S.L.	25	25	10	60
2026000596	B76579747	GRUPO COMERCIAL FADOGA 2011 S.L.	25	25	10	60
2026000559	***1595**	CORREA RODRÍGUEZ CRISTINA ALEXANDRA	25	25	10	60
2026000597	***0189**	ACOSTA MÉNDEZ JOSÉ AURELIO	25	15	15	55

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. A la presente convocatoria le es de aplicación lo contenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las Bases que rigen la presente convocatoria y demás normativa que resulte de aplicación.

Segundo. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, tal y como recoge la base 9ª y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 11ª.

Tercero. En las bases 4.1 de las reguladoras de la convocatoria se especifican los requisitos que han de reunir las entidades solicitantes para poder ser beneficiarias de estas subvenciones, estos requisitos son:

- Tener la consideración de pequeña empresa o microempresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- En el caso de sociedades mercantiles, sociedades mercantiles especiales, sociedades civiles con carácter mercantil y comunidades de bienes, el capital social deberá estar, exclusivamente, participado por personas físicas.
- Estar inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de publicación de la convocatoria, y una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la actividad económica por la cual se solicita la subvención.
- Tener domicilio fiscal y social en Tenerife.
- El local en que se desarrolla la actividad debe estar ubicado a pie de calle en cualquier municipio de la isla de Tenerife y abierto al público.
- Acreditar un volumen mínimo de facturación anual en el ejercicio inmediatamente anterior

al de la publicación de la convocatoria. Si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no se hubiera cerrado el plazo para la presentación de los modelos tributarios correspondientes, se tendrán en cuenta los datos del ejercicio anterior a este. (*):

- Personas autónomas: al menos 50.000 € de volumen de facturación.
- Sociedades en atribución de rentas: al menos 75.000 € de volumen de facturación.
- Sociedades mercantiles: al menos 75.000 € de volumen de facturación.

(*) Se entiende por facturación anual, dependiendo del régimen de tributación:

- Impuesto sobre sociedades: “Importe neto de la cifra de negocios.
- IRPF en estimación directa: “Ingresos íntegros computables”.
- IRPF en estimación objetiva: “Rendimiento neto previo por módulos”.
- En régimen de atribución de rentas: “Ingresos íntegros”

g) Estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguna de las actividades comerciales relacionadas con el comercio minorista dedicado a la venta de prendas de vestir o complementos siguientes (IAE):

- **651.2** COM. MEN. PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO
- **651.3** COM. MEN. LENCERÍA Y CORSETERÍA
- **651.4** COM. MEN. MERCERÍA Y PAQUETERÍA
- **651.5** COM. MEN. PRENDAS ESPECIALES
- **651.6** COM. MEN. CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL

h) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuarto. En la base 5ª se establece el importe de la subvención:

La subvención cubrirá el 100% del coste de los servicios detallados en la base 3ª, pudiéndose establecer en cada convocatoria los límites máximos correspondientes a cada uno de los conceptos de gasto subvencionables. En cualquier caso, el valor máximo de la subvención en especie a otorgar no podrá exceder los tres mil novecientos veinticinco euros (3.925,00 €).

El importe de la subvención en especie será determinado por los procedimientos de contratación de los servicios.

En la base 3ª se establecen los servicios que serán financiados:

- a) Capacitación previa: sesiones formativas o talleres preparatorios, destinados a optimizar el aprovechamiento de la acción promocional en destino.
- b) Cuota de inscripción y/o canon de asistencia.
- c) Alojamiento y manutención (desayuno y cena) durante los días de celebración del evento (entre el 25 y 28 de febrero de 2027).
- d) Desplazamientos y transporte: traslado desde el aeropuerto que se establezca de la isla de Tenerife hasta el hotel asignado y el punto de celebración de la Feria Comercial, incluyendo el trayecto de vuelta.
- e) Servicios de traducción e interpretación
- f) Asesoría técnica especializada.

Los servicios indicados se financiarán exclusivamente respecto a un único representante por entidad participante, debiendo ostentar la condición de empresario/a, jefe/a de ventas o responsable de aprovisionamiento, y siempre dentro del itinerario establecido para el total de asistentes a la feria.

En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas, sólo podrá asistir uno de los socios, o partícipes, de la entidad, o representante designado en su defecto (jefe/a de ventas o responsable de aprovisionamiento).

Quedan excluidos de la subvención en especies cualquier otro servicio que no esté relacionado en este apartado y que queden fuera del alojamiento e itinerario establecido para el grupo.

Para la prestación de estos servicios FIFEDE realizará las contrataciones administrativas oportunas en función al crédito disponible en cada convocatoria, abonando directamente a las empresas adjudicatarias la prestación de los servicios subvencionados.

La valoración de los servicios recibidos por cada empresa beneficiaria se hará según el coste real de los mismos.

Quinto. En la base 6ª se recoge que:

*La presentación de solicitudes implica la **aceptación incondicional de las presentes Bases Reguladoras**, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, y de los términos indicados en la correspondiente convocatoria, así como de la interpretación que respecto de aquellas se lleve a cabo por los órganos de la Fundación. Asimismo, la **presentación de la solicitud supone la aceptación tácita de la ayuda que pudiera corresponderle.***

Sexto. La base 11ª de las que rigen la presente línea de subvenciones, establece que:

Se seleccionarán y valorarán las solicitudes presentadas en función de la aplicación de los siguientes criterios y sus correspondientes baremos:

CRITERIO 1.- Tamaño de la empresa: Se otorgará la puntuación siguiente en función de la cifra reflejada en el informe de plantilla media emitido por la Seguridad Social referido al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la convocatoria:

Tamaño de la Empresa	Puntuación
De 0 a 5 trabajadores/as	25
De 5,01 a 10 trabajadores/as	10
Más de 10 trabajadores/as	0

CRITERIO 2.- Antigüedad en la Actividad objeto de la subvención: Se valorará la antigüedad en una de las actividades relacionadas en la Base 4.1 letra g) tomando como referencia la fecha de alta que figure en el certificado de situación en el Impuesto de Actividades Económicas de la AEAT y la fecha de publicación de la convocatoria:

Antigüedad en la Actividad objeto de la subvención	Puntuación
De 2 años a 5 años	15
Más de 5 años	25

CRITERIO 3.- Facturación anual: Este criterio se valorará en base a los datos del año anterior a la convocatoria, de acuerdo con la información aportada en los modelos tributarios correspondientes según la información recogida en la base 4.1. Si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no se hubiera cerrado el plazo para la presentación de los modelos tributarios correspondientes, se tendrán en cuenta los datos del ejercicio anterior a este.

Facturación Anual	Puntuación
Hasta 100.000,00 €	25
De 100.001,00 € hasta 200.000,00€	15
Más de 200.001,00 € hasta 1.000.000,00 €	10

Resolución de los supuestos de empate entre solicitudes.

En caso de empate entre distintas solicitudes, éstos se resolverán dando prioridad a aquellas solicitudes que hubieran obtenido una mayor puntuación en los diferentes criterios, por el orden siguiente:

1. CRITERIO 1 (tamaño de la empresa)
2. CRITERIO 2 (antigüedad en la actividad objeto de la subvención).
3. CRITERIO 3 (facturación anual).
4. Si continuara persistiendo el empate se dará prioridad a las solicitudes que primero hayan aportado correctamente la totalidad de la documentación, tomándose como referencia la fecha y hora de entrada en el registro de FIFEDE de la última documentación con la que se completa válidamente el expediente.

Séptimo. En la base 8ª se establece que las Propuestas de Resolución serán notificadas mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>).

Octavo. La instrucción del procedimiento, tal y como se establece en la base 10ª corresponde a la persona responsable de la Gerencia de la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial, o persona que la sustituya.

Noveno. El presente procedimiento de subvenciones de acuerdo con la base 12ª será resuelto por la Presidencia de la Fundación, en virtud de la delegación conferida al efecto por el Patronato de FIFEDE.

Por la presente, a la vista de la propuesta efectuada por el órgano gestor, y de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras de la convocatoria, **RESUELVO:**

PRIMERO. - Desestimar las alegaciones presentadas por las siguientes empresas, por los motivos especificados en el punto noveno de la parte expositiva de esta Resolución:

Nº EXPED.	NIF/CIF	DENOMINACIÓN
2026000501	B76824713	QUIMERA SHOP S.L.
2026000582	****3394*	SABER ADIL

SEGUNDO. - Desestimar las siguientes solicitudes de subvención por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en base 4.1 de las reguladoras de la convocatoria para poder ser beneficiarios de esta subvención, tal y como viene especificado en el punto décimo de la parte expositiva de esta Resolución.

Nº EXPED.	NIF/CIF	DENOMINACIÓN	Incumplimientos base 4.1
2026000492	***2151**	GUERRA GÓMEZ MERCEDES	apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido
2026000493	***8888**	CARBALLO CORREA LILIA MARÍA	apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido
2026000501	B76824713	QUIMERA SHOP S.L.	apartado e) el local no está ubicado a pie de calle
2026000562	***6718**	LUIS CENTENO NOELIA	apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido
2026000570	***4178**	PÉREZ MARRERO MARÍA CARMEN	apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido
2026000582	****3394*	SABER ADIL	apartado c) no tiene una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la actividad
2026000589	***9741**	GONZÁLEZ ÁLVAREZ ANA CELIA	apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido
2026000595	J56300106	LAJA ESTUDIO S.C.	apartado c) no tiene una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la actividad apartado f) no acredita el volumen mínimo de facturación anual establecido

TERCERO. – Estimar las siguientes solicitudes y conceder una subvención en especie, consistente en proporcionar los servicios directamente vinculados a la participación de una persona vinculada a la empresa, en la feria comercial internacional “White Milano 2027”, que se celebrará en Milán (Italia) del 25 al 28 de febrero de 2027, con un límite máximo de 3.925,00 €.

Nº EXPED.	NIF/CIF	DENOMINACIÓN
2026000597	***7666**	ARMAS FEBLES JUAN CARLOS
2026000553	***1320**	RODRÍGUEZ CABRERA SILVIA
2026000486	B76814664	ONLY LOVE BY EUFORIA S.L.
2026000556	B76674860	VIKILU S.L.
2026000561	B38222204	FIRST TRADE INTERNACIONAL S.L.
2026000558	B38654539	NUNNIUS S.L.
2026000596	B76579747	GRUPO COMERCIAL FADOGA 2011 SL

Nº EXPED.	NIF/CIF	DENOMINACIÓN
2026000559	***1595**	CORREA RODRÍGUEZ CRISTINA ALEXANDRA
2026000597	***0189**	ACOSTA MÉNDEZ JOSÉ AURELIO

CUARTO. – Conceder un plazo de DIEZ (10) días hábiles para aportar la siguiente documentación:

- **Memoria de la actividad**, según **ANEXO IV**, la persona interesada podrá aportar información complementaria a este Anexo bajo cualquier otro formato siempre en el Anexo de presentación obligatoria señale que epígrafes del documento complementario amplían la información mostrada en el referido Anexo. Todas las páginas han de estar firmadas por la persona solicitante.
- En caso de que la persona que asista a la feria no sea la titular de la actividad empresarial, deberá aportarse el contrato laboral que acredite su vinculación laboral con la misma, el cargo y las funciones desempeñadas.

QUINTO. – Las subvenciones otorgadas quedan condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que a continuación se relacionan. El incumplimiento de tales obligaciones originará que el otorgamiento de la subvención quede sin efecto alguno.

- Realizar la actividad para la que se concede la subvención, cumpliendo con las condiciones y plazos establecidos en la presente convocatoria. A estos efectos, se emitirá por la entidad adjudicataria de la gestión logística un informe individualizado de aprovechamiento de la asistencia a la feria, el cual, de ser desfavorable, podrá dar lugar a la incoación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Participar obligatoriamente en el curso o taller de capacitación previo, vinculado al programa.
- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los servicios percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como con anterioridad la prestación de los servicios contemplados en la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Cabildo Insular de Tenerife.
- Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, mediante declaración responsable.

- h) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo la persona beneficiaria de la subvención, obligándose a exponer en lugar visible del local de la empresa beneficiaria, durante el periodo de un año a partir de la fecha de concesión de la subvención, un cartel identificativo, según el modelo específico que figura como Anexo VI de las Bases Reguladoras.
- i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

SEXTO. – Las subvenciones que se conceden en este acto son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Contra esta Resolución podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tratándose de interesados personas físicas, podrá presentarse el citado recurso a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org) o mediante comparecencia física en la sede de FIFEDE o a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife a través del procedimiento denominado “Recurso administrativo de alzada” (<https://sede.tenerife.es/>).

De tratarse de interesados personas jurídicas, el recurso únicamente podrá interponerse a través de alguna de las dos Sedes Electrónicas anteriormente referidas.”

La Gerente en funciones

Elena de la Guardia López

Firmado por:	ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica	Fecha: 22-09-2026 08:57:58	
Nº expediente administrativo: 2025-000693 Código Seguro de Verificación (CSV): 4B561EA5F68CFAF068DCCC5804DFC45C Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/4B561EA5F68CFAF068DCCC5804DFC45C .			
Fecha de sellado electrónico: 22-09-2026 08:59:42			